

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/1/2018**

La Paz, 10 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe AJAM/DESP/RES/TRANS/INF/MFF/2/2017 de 13 de diciembre de 2017, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/18/2018 de 10 de enero de 2018; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente y;

CONSIDERANDO I: (Ámbito Competencial).

Que, la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 02 de junio de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada, sustentable y dispone que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, por disposición contenida en el Artículo 39 de la citada Ley, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado. Por su parte el Parágrafo I del Artículo 42 de la referida ley, establece que la AJAM, se organizará en base a la AGJAM y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo al Artículo 54 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009.

Que, mediante Resolución Suprema N°19639 de fecha 14 de septiembre de 2016, se designó a **HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN**, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (Antecedentes)

Que, el Informe AJAM/DESP/RES/TRANS/INF/MFF/2/2017 de 13 de diciembre de 2017 por el cual la Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de esta Autoridad, pone en consideración del Director Ejecutivo Nacional el proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo establecido en la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017. 

Que, la Nota Interna AJAM/DESP/AS-GEN/NI/NRR/1/2018 de 04 de enero de 2018 mediante la cual el Asesor General concluyó que el proyecto de reglamento no contraviene las disposiciones contenidas en la Ley N° 974, por lo que recomendó su aprobación, previamente la emisión del Informe Legal, correspondiente.

CONSIDERANDO III. (Marco Normativo)

Que, la Ley N.º 974 de 04 de septiembre de 2017 tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Buroz
N° 254 Zona Separachi
Tel: (591) 2 422838
Fax: (591) 2 152784

**AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO**
calle Capitan Rawle
N° 2458 Zona Separachi La Paz
Tel./fax: 2-444764

**AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA**
av. Universitaria N. 64 Potosí
Tel./fax: 2-6246198

**AJAM
ORURO**
calle Adolfo Mier N. 992
entre Washington y Canacho
Tel./fax: 2-5253756

**AJAM
COCHABAMBA**
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N. 625, 1er piso
Tel./fax: 4-509496

**AJAM
SANTA CRUZ**
av. Charcas N. 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Tel./fax: 3-3349276

**AJAM
TUPIZA - TARIJA**
calle Chiriquique
N. 333, Tupiza
Tel./fax: 2-6944252

Que, el Artículo 4 de la referida Ley señala que las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se rigen bajo los principios de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, cooperación interinstitucional y legalidad.

Que, conforme las definiciones establecidas en la mencionada norma, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Que, la Disposición Transitoria Primera, Parágrafo I de la citada Ley señala que las entidades y empresas públicas que a la fecha de la publicación de la presente Ley no cuenten con Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, deberán implementarlas en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles. En tanto se constituya dicha Unidad, designarán temporalmente a una o un servidor público como Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien cumplirá las funciones establecidas en la mencionada Ley.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N.º 974 establece que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la referida Ley.

CONSIDERANDO IV: (Fundamento)

Que, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción implementada en el Estado Plurinacional de Bolivia define el concepto de transparencia como un diálogo auténtico y responsable entre gobierno y sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común y este proceso demanda cambios políticos, sociales e institucionales.

Que, los componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública son el acceso a la información, el control social, la ética y la rendición pública de cuentas, concordante con estos lineamientos, se promulgó la Ley N.º 974 de 04 de septiembre de 2017 como eje dispositivo del sistema normativo de transparencia institucional, cuya regulación fundamentalmente incorpora una instancia encargada de la lucha contra la corrupción y transparencia institucional en todos los niveles, entidades y empresas del Estado del gobierno central, como de los gobiernos subnacionales, sus funciones y alcance.

Que, en el marco de la norma señalada, el Ministerio de Minería y Metalurgia, a través del Memorandum MMM/1688-DS-1069/2017 de 27 de noviembre de 2017, incorporó a su Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, constituyéndose en la instancia técnica operativa, de esta Autoridad, quien será la encargada de implementar los lineamientos y mecanismos definidos en la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como la aplicación y el adecuado cumplimiento de la Ley N.º 974 y la normativa conexas.

Que, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N.º 974, se deberá elaborar el reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la AJAM, a través del cual se establecerá principios, lineamientos y procedimientos inherentes a esta materia, con alcance a los servidores públicos, exservidores públicos y público en general.



OFICINA NACIONAL
Licia Vargas Fernández
N.º 256 (Zona Sopocachi)
Tel: (591) 2 422838
Fax: (591) 2 152784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ravelo
N.º 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Tel./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N.º 04 (Potosí)
Tel./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N.º 991,
entre Washington y Caracho
Tel./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N.º 625, 1er piso
Tel./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charras N.º 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Tel./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorolque
N.º 335 (Tupiza)
Tel./fax: 2-6944252

Que, el referido reglamento será el mecanismo normativo institucional primario para la implementación de la política y normas relacionadas a la transparencia institucional y lucha contra la corrupción institucional en la gestión pública de la AJAM, además se consideró: Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II Competencia, estructura y funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; Capítulo III Coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; Capítulo IV Prevención y Transparencia; Capítulo V Lucha contra la corrupción; Capítulo VI Negación de acceso a la información.

Que, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/18/2018 consideró que habiéndose realizado la revisión del citado Reglamento, el mismo no contraviene ninguna disposición legal, toda vez que se estaría generando un instrumento normativo a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** en sus seis Capítulos y cuarenta Artículos, el cual se encuentra adjunto al presente acto administrativo y forma parte indivisible e inseparable del mismo.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tomar todos los recaudos necesarios para la implementación y el cumplimiento del mencionado Reglamento.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, la publicación de las partes pertinentes de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Nacional Minera y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar el contenido íntegro del presente acto administrativo en la página web de la Institución.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.


Heriberto Erik Ariñez Bazzan
Director Ejecutivo Nacional
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera




Lucia Vargas Fernández
DIRECTORA JURIDICA a.i.
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



LVE/SCLL/GVT



OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sepocachi)
Telf.: (591) 2 422838
Fax: (591) 2 12157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ravelo
N° 2458 (zona Sepocachi) - La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mest N° 994,
entre Washington y Cansacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre Tor y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARUJA
calle Charalague,
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944252



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA
MINERA - AJAM**

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591) 2 - 422838
Fax: (591) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitario N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mera N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253256

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 4to piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre Ter y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3315276

AJAM
TUZIPIZA - TARIJA
calle Charolque
N° 335 (Tuzipiza)
Telf./fax: 2-6944282

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).....	1
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).....	1
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).....	2
ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).....	3
ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).....	4
CAPÍTULO II.....	4
COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	
ARTÍCULO 8. (ESTRUCTURA).....	4
ARTÍCULO 9. (FUNCIONES DE LA UTLCC).....	4
ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).....	6
ARTÍCULO 11. (DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE (A) O RESPONSABLE DE LA UTLCC).....	6
CAPÍTULO III.....	6
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	
ARTÍCULO 12. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).....	6
ARTÍCULO 13. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).....	6
CAPÍTULO IV.....	6
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	
SECCIÓN I.....	6
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
ARTÍCULO 14. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).....	6
ARTÍCULO 15. (TRANSPARENCIA).....	7



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 - 422838
Fax (591) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Raveilo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARUA
calle Charoique
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

ARTÍCULO 16. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).....	7
ARTÍCULO 17. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UTLCC).....	8
SECCIÓN II.....	8
ÉTICA PÚBLICA	
ARTÍCULO 18. (ÉTICA PÚBLICA).....	8
SECCIÓN III.....	8
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	
ARTÍCULO 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	8
ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).....	9
ARTÍCULO 21. (CONTROL SOCIAL).....	9
ARTÍCULO 22. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).....	9
ARTÍCULO 23. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).....	10
ARTÍCULO 24. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).....	10
SECCIÓN IV.....	10
GESTIÓN DE RIESGOS	
ARTÍCULO 25. (GESTIÓN DE RIESGOS).....	10
CAPÍTULO V.....	10
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	
SECCIÓN I.....	10
GESTIÓN DE DENUNCIAS	
ARTÍCULO 26. (PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).....	10
ARTÍCULO 27. (REGISTRO DE DENUNCIAS).....	10
ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN DE DENUNCIAS).....	11
ARTÍCULO 29. (RECHAZO DE LA DENUNCIA).....	11
ARTÍCULO 30. (REMISIÓN DE DENUNCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).....	11
ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).....	11
SECCIÓN II.....	11
PROCESAMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	
ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIA).....	11



ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS).....	11
ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GRALES. DE RECOPIACIÓN DE INF.).....	12
ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL).....	12
ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	12
CAPITULO VI	12
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	
ARTÍCULO 37. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INF.).....	12
ARTÍCULO 38. (ACCIONES A REALIZAR).....	12
ARTÍCULO 39. (ELABORACIÓN DE INFORME).....	13
ARTÍCULO 40. (PLAZO).....	13



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf. (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitan Ravelo
N° 245B (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO). La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos de 19 de diciembre de 2013.
- j) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- k) Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- l) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- m) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal.
- o) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, Código Penal.
- p) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- q) Decreto Supremo N° 24771 de 31 julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- r) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- s) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE.
- t) Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La UTLCC de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591)-2 - 422838
Fax: (591)-2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). La UTLCC, en el ejercicio de sus funciones, se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Las actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza
- b) **Imparcialidad.** Actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficiencia y eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna sustentando sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados y económicos para el logro de sus fines y resultados, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Legalidad.** Enmarcar su accionar en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- e) **Honestidad.** Velar por que el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, se desarrolle en el marco de la transparencia, equidad, igualdad y respetando los valores de justicia y verdad.
- f) **Objetividad.** Tomar en cuenta todas las circunstancias existentes que sirvan para probar la participación o no de un servidor público en posibles hechos de corrupción y falta de transparencia, precautelando el principio de presunción de inocencia de las personas y buena fe.
- g) **Complementariedad.** Ejercer sus funciones en colaboración irrestricta con todas las instancias de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y con quienes conforman el control social, articulando sus actuaciones de tal manera que se logre una integralidad en igualdad de condiciones entre todos los actores, así como el respeto de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que intervengan.
- h) **Coordinación.** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la UTLCC las labores a realizarse para la implementación de los siguientes componentes: acceso a la información, ética pública, lucha contra la corrupción, control social y rendición pública de cuentas al interior de la Institución.
- i) **Igualdad.** Es el reconocimiento y ejercicio de los derechos plenos en igualdad de condiciones y oportunidades, rechazando cualquier tipo de discriminación, brindando un trato igualitario entre servidores públicos y la población en general.
- j) **Responsabilidad.** Cumplir con el desempeño de las funciones, deberes y obligaciones de manera óptima, responsabilizándose por sus acciones y omisiones.
- k) **Gratuidad.** La atención y procesamiento de las denuncias será gratuita, lo que implica que bajo ningún concepto existirá algún tipo de carga económica para el denunciante.
- l) **Confidencialidad.** Las acciones de comprobación de denuncias, la identidad de los denunciantes, denunciados y testigos, así como de otros datos que puedan dar lugar a su identificación podrán mantenerse en confidencialidad y reserva a efectos de salvaguardar la integridad de las personas.
- m) **Probidad.** Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto, íntegro y leal en el desempeño de las funciones, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- n) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.



OFICINA NACIONAL
calle Andres Munoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax: (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitan Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosi)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcos N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3
- a) **Transparencia.** Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
 - b) **Prevención.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.
 - c) **Lucha Contra la Corrupción.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente la recuperación del daño económico causado al Estado.
 - d) **Gestión de Denuncias.** Es labor de la UTLCC consistente en la recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de informe final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción y falta de transparencia.
 - e) **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, realizados por una servidora o servidor público, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
 - f) **Información Pública.** Es aquella contenida en cualquier medio, documento o formato, que sea generada, esté en poder o manejo de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y cuyo contenido sea abierto a la sociedad, siempre y cuando tenga carácter oficial.
 - g) **Acceso a la Información.** Es el derecho fundamental de todas las personas a acceder a la información pública y también la obligación de la administración de informar sobre el manejo y los resultados de su gestión.
 - h) **Rendición Pública de Cuentas.** Es el deber de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, a través de sus instancias correspondientes de rendir cuentas de sus labores a la sociedad civil en general sobre los resultados obtenidos en la gestión y el uso de recursos económicos, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales.
 - i) **Denuncia.** Acto por el cual se hace conocer un hecho o situación relacionado a posibles hechos de corrupción o falta de transparencia.
 - j) **Investigación.** Son los procedimientos aplicados de acuerdo al presente reglamento para la determinación inicial de la existencia o no de posibles indicios sobre hechos de corrupción, falta de transparencia y posibles irregularidades.
 - k) **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará la ejecución de la gestión estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos.



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax: (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Choriqui
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

- D) Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes, en la conformación de los Órganos del Estado, así como en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas.

ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN). I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, con las unidades organizacionales, así como con otras instituciones públicas y con las organizaciones de la sociedad civil que conforman el Control Social.

III. La UTLCC reportará sus actividades a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, sobre:

1. La implementación y cumplimiento de la normativa en materia de lucha contra la corrupción y transparencia institucional.
2. Acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción.
3. Información respecto a la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción.
4. Información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 8. (ESTRUCTURA). I. La UTLCC, tendrá la siguiente estructura básica, que podrá ser ampliada a nivel nacional y departamental de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM:

- a) Jefe o Responsable.
- b) Servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Servidores públicos o personal designado de apoyo.

II. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, podrá designar un profesional responsable del Área de Transparencia en las Direcciones Departamentales y/o Regionales, quien coordinará sus funciones con la UTLCC.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - UTLCC). En el marco de la Ley N° 974, la UTLCC tiene las siguientes funciones:



1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
2. A denuncia o de oficio, gestionar la investigación de los posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
5. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en transparencia y lucha contra la corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.
7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.
8. Implementar, en coordinación con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
9. Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
10. A denuncia o de oficio, gestionar la investigación de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la Ley N° 974.
11. A denuncia o de oficio, gestionar la investigación de posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidores, ex servidores públicos.
12. Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
13. Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
14. Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
15. Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
16. Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando



la UTLCC no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES). Los servidores públicos o personal designado de la UTLCC de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, desempeñaran sus funciones de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. (DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE (A) O RESPONSABLE DE LA UTLCC).
I. La designación del Jefe o Responsable de la UTLCC, se realizará de conformidad al parágrafo II de artículo 11 de la Ley N° 974 de 16 de agosto de 2017; el retiro o desvinculación del mismo se someterá a los procedimientos, plazos, causales y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva, comunicará la designación o retiro del Jefe o Responsable de la UTLCC al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC, realizará el reporte de la información determinada el parágrafo II, del artículo 18 de la Ley N° 974, a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o a requerimiento escrito.

ARTÍCULO 13. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN). I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA). La UTLCC promoverá en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591)-2 - 422838
Fax: (591)-2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre Fer y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2- 6944282

destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollara sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

ARTÍCULO 15. (TRANSPARENCIA). La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a la normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM.

ARTÍCULO 16. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL). I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La UTLCC supervisará que la página web institucional contenga como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías: así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM. tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.



III. La UTLCC, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

ARTÍCULO 17. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). I. La UTLCC, está facultada para solicitar a las diferentes reparticiones de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, la remisión de información y documentación, la misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

II. En caso de que estas áreas no cumplieren con la remisión, sus responsables deberán justificar por escrito dicho incumplimiento.

III. Las solicitudes de información se podrán realizar a través de los responsables de Servicios, Direcciones y/o Unidades de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM o de forma directa al personal responsable de la dependencia involucrada debiendo la misma, ser otorgada sin dilación alguna.

IV. La UTLCC reportará los casos en los que no reciba la información oportunamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, quien dispondrá la sanción conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. (ÉTICA PÚBLICA). La UTLCC es responsable de impulsar:

- La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

II. La UTLCC, coordinará que todas las unidades de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591)-2 - 422838
Fax: (591)-2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo,
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorrolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, que podrán darse en dos momentos considerando la disponibilidad presupuestaria: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA). La UTLCC promoverá la realización de rendiciones públicas de cuentas específicas, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, lo considere necesario, conforme a normativa en vigencia, pudiendo ser presidida por las Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y asistida técnicamente por cualquiera de los Directores Departamentales y/o Regionales.

ARTÍCULO 21. (CONTROL SOCIAL). La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, estará encargada de:

- Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 22. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL). La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, de cumplimiento a sus obligaciones de:

- Actuar con transparencia.
- Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.



ARTÍCULO 23. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL). La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 24. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL). La UTLCC promoverá en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y Control Social.

10

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 25. (GESTIÓN DE RIEGOS). La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM.

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCION I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 26. (PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrá ser activada a través de denuncias:

- a) **Escritas**, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- b) **Verbales**, registradas en un formulario de denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

II. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción de servidores públicos o ex servidores públicos en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, la UTLCC procederá a la gestión de la denuncia y la apertura del caso.

IV. El denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

V. El denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010 y la Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 27. (REGISTRO DE DENUNCIAS). La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2-422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ – BENI – PANDO
calle Capitán Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN DE DENUNCIA). La UTLCC emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 29. (RECHAZO DE LA DENUNCIA). La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 30. (REMISIÓN DE DENUNCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL). Los casos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 974, serán remitidos al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles de conocidas las denuncias por la UTLCC de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE). La UTLCC, informará al denunciante a través de nota de respuesta, la admisión, rechazo o remisión de su denuncia al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. La gestión de denuncias efectuada por la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente a la Máxima Autoridad o al inmediato superior, cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

II. El la Máxima Autoridad o al inmediato superior, comunicará por escrito dentro de las 48 horas:

- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS). Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC, podrá requerir informes técnicos especializados a instancias públicas o privadas según corresponda, sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN). La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

12

ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL). Concluida la recopilación de información la UTLCC, emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, la UTLCC, realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación
- d) Solicitud de auditoría
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario
- f) Presentación de denuncia penal.

II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La UTLCC, gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 38. (ACCIONES A REALIZAR). La UTLCC de forma inmediata realizará las siguientes acciones:

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Bello
N° 2504 (zona Sopocachi)
Telf.: 591-2-422838
Fax: 591-2-157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitán Ravallo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-44764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Blar N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 675, 1er piso
Telf./fax: 4-509495

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcos N° 1233,
entre Fer y Cdo. Arallo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Choroque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944202

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente, otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Realizará llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes, conforme amerite el caso.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) en la unidad organizacional correspondiente, a objeto de realizar las indagaciones correspondientes.

13

ARTÍCULO 39. (ELABORACIÓN DEL INFORME). Recepcionada la información solicitada, la UTLCC emitirá un informe técnico que determine lo siguiente:

- a) El cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) El rechazo de la denuncia cuando se evidencie que la información requerida tiene carácter secreto, reservado o confidencial; se confirme que la información ésta relacionada a la seguridad interna y externa del Estado o su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas y/o si la prohibición está establecida expresamente en la Ley N° 535 u otra disposición legal o reglamentaria.
- c) Ante la existencia de una negativa injustificada se requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruya a la unidad organizacional pertinente la entrega de la información requerida en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 40. (PLAZO). El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días.



OFICINA NACIONAL
calle Andres Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
calle Capitan Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosi)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chordique
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282